

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
 C O R P O U R A B A**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El Subdirector de Gestión Administrativa y Ambiental de Corpourabá, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0014/2019, donde obra Auto N° 0025 del 07 de febrero de 2019, en virtud del cual se declaró *iniciada la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 800.059.030-8 con respecto al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado **FINCA EL GUARO ...** identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 008-30249 y 008-57589, localizado en la comunal La Suerte, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.*

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de febrero de 2019.

Que una vez revisada la documentación del trámite y publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo evaluación de información referente al permiso de vertimientos, así como visita técnica de inspección en las instalaciones donde funciona la Finca GUARO, propiedad de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A. **EN REORGANIZACION**, cuyo resultado se encuentra contenido en el informe técnico de aguas radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-**0356** del 28 de febrero de 2019, en el cual se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación							
(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Tanque Séptico	7	53	46.3	76	41	11.7	36
Filtro Lava botas	7	53	45.2	76	41	11.4	19
Trampa de grasas	7	53	45.3	76	41	08.7	23
Planta recirculación	7	53	45.2	76	41	10.2	11

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**Conclusiones**

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la Finca Guaro corresponden a aguas domésticas e industriales, que cuentan con sistemas de tratamiento compuesto por un tanque séptico, planta de recirculación con techo de secado de lodos, varios lava botas con sus respectivas trampas de arena, trampa de grasas para las aguas y para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el curado de las coronas se encuentra instalado un filtro de Fungicidas. Todos los sistemas se encontraron en buen funcionamiento, salvo algunas leves correcciones a las tapas por despieces, no se les debe realizar modificación alguna, ni queda pendiente para realizarle.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con todos los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme a la Resolución 0631 del 2015.

El agua clarificada en el filtro FAFA, presenta unas propiedades organolépticas adecuadas que dan muestra del correcto funcionamiento del tanque séptico.

La evaluación ambiental del vertimiento está acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3. Del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia dictados por la norma.

En el concepto sobre el uso del suelo, según el POT del municipio de Apartadó, certifica que el uso corresponde a "establecimiento de cultivos agrícolas de carácter intensivo", por tanto, el uso no se encuentra restringido por el POT vigente.

Acorde con los análisis cartográficos el usuario no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso del suelo.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos doméstico e industriales a la sociedad AGRICOLAS EL RETIRO S.A., Finca Guaro, por un periodo de tres (3) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A., identificada con NIT 800.590.030-8, representada legalmente por el señor JAVIER OCHOA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 98.542.024 de Medellín, para la actividad con CIIU 0122 Procesamiento Cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de FINCA GUARO, ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 045-2-005-000-0005-00061, localizada en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7° 57' 50,3" O: 76 40' 25,4", con las siguientes características:

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El vertimiento doméstico consiste en un vertimiento puntual de flujo continuo a un canal terciario cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7° 53' 45,8" O: 76° 41' 11.3".

El vertimiento industrial consiste en un vertimiento puntual de flujo continuo a un canal terciario cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7° 53' 45.8" O: 76°41' 9.6".

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,0166 L/s con una frecuencia de diez (10) horas al día por veinte (20) días al mes.

El vertimiento de aguas residuales industriales se estima en un caudal de 3.816 L/s con una frecuencia de doce (4) horas al día por cuatro (4) días al mes.

Requerir a Finca Guaro y a su representante legal, allegar los planos en vista en planta y sección transversal del filtro de lava botas, a más tardar 2 meses después de la notificación del permiso de vertimientos.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de tres (3) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia, condicionado a la renovación de la concesión de aguas.

Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual informará por lo menos con 15 días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Aprobar el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Los Vertimientos, este se ajusta lo exigido por la norma.

Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a: sistema de recirculación, filtro agroquímico de cortina, trampa de grasas y pozo séptico.

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales."

Que en atención a lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, cabe aclarar que a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8, le fue otorgada concesión de aguas subterráneas en beneficio de la Finca GUARO, mediante Resolución N° 1159 del 19/09/2011, por el termino de diez (10) años, de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 0356 del 28/02/2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece;

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior es concordante con lo estipulado en la Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, que establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que conforme a las consideraciones normativas y fácticas expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0356 del 28 de febrero de 2019, se procederá a otorgar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION, con NIT. 800.059.030-8, Permiso de Vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 800.059.030-8, representada legalmente por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas e industriales, para la actividad con CIIU 0122, procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la Finca **GUARO**, ubicada en el predio registrado con matrículas inmobiliarias N° 008-30249 y 008-57589, localizado en la Comunal **La Suerte**, Jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte: 7° 57' 50.3" y Longitud Oeste: -76° 40' 25.4"; con las siguientes características:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas se estima en un caudal de **0,0166 L/s**, con una frecuencia de diez (10) horas al día por veinte (20) días al mes.
- El vertimiento de aguas residuales industriales se estima en un caudal de **3.816 L/s**, con una frecuencia de cuatro (4) horas al día por cuatro (4) días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento doméstico consiste en un vertimiento puntual de flujo continuo a un canal terciario, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7° 53' 45,8" O: 76° 41' 11.3".

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo 2. El vertimiento industrial consiste en un vertimiento puntual de flujo continuo a un canal terciario, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7° 53' 45.8" O: 76°41' 9.6".

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la documentación presentada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 800.059.030-8, referente a:

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
- Diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a: sistema de recirculación, filtro agroquímico de cortina, trampa de grasas y pozo séptico.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 800.059.030-8, por intermedio de su representante legal, para que allegue, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, los planos en vista en planta y sección transversal del filtro de lava botas.

ARTÍCULO CUARTO: El término del Permiso de Vertimiento será de **tres (3) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar, a CORPOURABA, por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o en las normas que la modifiquen o sustituyan.
- 2 Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- 3 Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 0631 del 2015).

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme a la tarifa fijada por la Corporación y al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

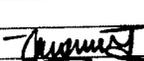
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.935.351, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A. EN REORGANIZACION**, con NIT. 800.059.030-8, o quien haga sus veces en el cargo, o a la persona que este designe en debida forma; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE VANEGAS OSPINO**Subdirector de Gestión Administrativa y Ambiental**

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan Moreno Gil 	05/03/2019	Juliana Ospina Luján 
Expediente Rdo. 200/16-51-03-0014/2019		